

Para Spect



UPN-DSJ-CONT-007/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 (PARTIDA No. 2 PÓLIZAS DE SEGUROS DEL PARQUE VEHICULAR), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, SEGUROS INBURSA, S. A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA UPN":

- I.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978.
- I.2. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. **UPN780829QW1**.
- I.3. El Mtro. Omar Alberto Ibarra Nakamichi, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, y de acuerdo al nombramiento conferido en su favor por el C. Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos, Rector de la Universidad Pedagógica Nacional, de fecha 1 de septiembre de 2017; cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento jurídico.
- I.4. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-011A00001-E1-



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

2018, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los relativos de su Reglamento, la Convocatoria a la Invitación Nacional Electrónica de referencia y el Acta de fallo de fecha 28 de febrero de 2018.

I.5. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida **34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales"**, para sufragar las erogaciones que deriven de la suscripción del presente Contrato.

I.6. Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C. P. 14200, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- De "LA ASEGURADORA":

II.1. Que es una Sociedad Anónima, con denominación original de **Cosmos, S. A. Compañía de Seguros Generales**, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, tal como lo acredita con la Escritura Pública No. 52,565 del 7 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del entonces titular de la Notaría No. 71 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el libro tercero, volumen 363, a fojas 393 y bajo el número 232.

Por escritura pública número 55,220, de 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Noé Graham Gurria, entonces titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro Tercero, Volumen 94, a fojas 422 y bajo el número 126, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Cosmos, S.A. de Compañía de Seguros Generales, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Aseguradora Bancomer, S.A., Compañía de Seguros Generales".

Por escritura número 48,900 de 25 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Matute Vidal, quien fuera titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro Tercero, Volumen 616, a fojas 258 y bajo el número 187, se hizo constar la protocolización de las Actas Generales Extraordinarias de Accionistas, en la que entre otros, se acordó el que cambio de denominación de la sociedad por la de "Seguros de México Bancomer, S. A.".

Por escritura número 36,283, de 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Julio Senties García, entonces titular de la Notaría Pública número 104 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el Tomo III Volumen 1033, a fojas 526 y bajo el número 527, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México Bancomer, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros Bancomer, S.A.".

Por escritura número 1,744, de 20 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, actuando



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 116 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros Bancomer, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros de México, S.A."

Por escritura número 252,894, de 1 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la Notaría Pública número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México, S.A., en la que entre otros, se tomó el acuerdo de incorporarse a la agrupación financiera denominada Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., cambiando su denominación por la de "Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

Por escritura número 103,136, de 2 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, titular de la Notaría Pública número 20 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros de México, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "**Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa**", denominación que conserva en la actualidad.

Por escritura número 111,307 de 24 de septiembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la Notaría Pública número 129 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número 2838, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Seguros Inbursa", en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad para quedar con la denominación antes mencionada entre otras.

Por Escritura 10,723 de 27 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaria Pública número 227, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 2838, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta ciudad el 28 de abril de 2003, en la que entre otros se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo 4° de sus Estatutos Sociales.

Por Escritura 112,821 de fecha 02 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaria Pública número 145, en el protocolo de la Notaria Pública número 92 de la Ciudad de México, por convenio de Asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, se hizo constar la compulsión de sus Estatutos Sociales a solicitud del Licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de apoderado de Seguros Inbursa, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa.

II.2. Que la **C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ**, en su carácter de apoderada legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos del Poder Especial y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia laboral, que constan en el testimonio de la Escritura Pública número 38,074 de fecha 10 de



7/10

J

4

diciembre de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público Número 73, de la Ciudad de México Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato.

II.3. Que se encuentra inscrito el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SIN9408027L7**.

II.4. Que dentro de su objeto social, autorizado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra la de funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), en las operaciones de seguros que a continuación se indican: A). I.- Vida.- (...), II.- Accidentes y Enfermedades (...), III.- Daños, en los ramos siguientes: a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales; b) Marítimo y Transportes; c) Incendio; d) Agrícola y de Animales; e) Automóviles; f) Crédito en Reaseguro; g) Diversos; h) Riesgos catastróficos; i) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la LISF. B).- Practicar funciones de reaseguro Y coaseguro y de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la LISF. C).- Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; las que practicará sujetándose a la LISF a las demás leyes relativas. D).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines.

II.5. Que para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que se compromete a presentar ante "**LA UPN**", dentro de los tres días siguientes a la firma del presente Contrato, documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 o aquella que en el futuro la sustituya; así como documento vigente expedido por el IMSS en el que emita su opinión en sentido positivo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

II.6. Que conoce el contenido de la Convocatoria y sus Anexos; los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como los numerales 39 y 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016; así como las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguros, la Convocatoria y demás disposiciones administrativas vigentes relacionadas con la contratación y operación de los seguros, y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURÍDICOS

REVISADO

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad por conducto de su apoderado, que ninguno de sus socios o asociados desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, así como que **"LA ASEGURADORA"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Que conoce plenamente la calidad, características y requisitos de las operaciones de Seguros que propone y que cuenta con los esquemas de reaseguro adecuados, incluyendo reaseguradores de primer orden registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad a lo requerido por el numeral 43 de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales antes mencionadas.

II.9. Que el personal que asignará para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.10. Que señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 3500, Colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, celebrando el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente Contrato, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a proveer a **"LA UPN"** los Servicios de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para el Ejercicio Fiscal 2018, en la **Partida 2 "Pólizas de Seguros del Parque Vehicular"**, que se especifican en las Pólizas correspondientes, presentadas por **"LA ASEGURADORA"**, como resultado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Electrónica No. IA-011A00001-E1-2018, que norma la adjudicación del presente Contrato.

Las pólizas mencionadas en el párrafo anterior, se sujetará al programa de aseguramiento integral de bienes patrimoniales, **Partida 2 "Pólizas de Seguros del Parque Vehicular"** de **"LA UPN"**, a sus condiciones generales y especiales y a sus exclusiones, precisadas en el **"Anexo Técnico"**, que debidamente rubricado por las partes, pasa a ser parte integral del presente Contrato.

"LA ASEGURADORA" se compromete a entregar las pólizas que amparan los bienes patrimoniales asegurados de **"LA UPN"**, a la firma del presente Contrato en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, en el entendido de que la vigencia de



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

las mismas correrán de las 00:00 horas del 1 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDA.- FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar los servicios objeto de este Contrato en las instalaciones de "LA UPN", señalado en el numeral 1.6 del presente instrumento, así como en el lugar en que ocurra el siniestro de que se trate.

"LA ASEGURADORA", se obliga a pagar cualquier indemnización por siniestro ocurrido, en las oficinas de "LA UPN", conforme a los estándares de servicio establecidos en el "Anexo Técnico", una vez que "LA ASEGURADORA" haya recibido los documentos e informaciones que le permita conocer el fundamento de la reclamación presentada.

En caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento o indicación de los funcionarios facultados de "LA UPN".

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- Por los Servicios de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales, objeto del presente Contrato, "LA UPN" pagará en moneda nacional a "LA ASEGURADORA" por concepto de Prima de las Pólizas de Seguro a que se refiere la Cláusula Primera, la cantidad total de **\$111,546.00 (Ciento once mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M. N)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de **\$17,847.36 (Diecisiete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**, resultando la cantidad neta de **\$129,393.36 (Ciento veintinueve mil trescientos noventa y tres pesos 36/100/M. N)**.

"LA ASEGURADORA", ha considerado el descuento a que se refieren las políticas económicas vigentes, así como la reducción del costo de comisiones por intermediación de seguros, de acuerdo al numeral 43, tercer párrafo de las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus reformas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 3 de octubre de 2012 y 5 de abril de 2016.

"LA ASEGURADORA" se obliga a mantener las cuotas ofertadas así como lo referente a las cláusulas y condiciones especiales, estructura, monto de sumas aseguradas y deducibles, fijas durante la vigencia del presente Contrato. Las condiciones de precio también serán aplicables para el caso de ampliaciones en cuanto a monto y vigencia del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento, no obstante las variaciones económicas, de los salarios mínimos, variaciones de la moneda o actos inflacionarios que se presenten en el país dentro de la vigencia del Contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA UPN" se obliga y "LA ASEGURADORA" acepta, que el importe total determinado en la Cláusula que antecede, le sea pagado en una



UPN-DSJ-CONT-007/2018

sola exhibición, en moneda nacional dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que **"LA ASEGURADORA"**, presente ante la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UPN"**, la factura debidamente requisitada, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

Siendo requisito para que la factura pueda presentarse a revisión, que contenga la autorización del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios de **"LA UPN"**, quien calificará que la Póliza respectiva, cumple con las condiciones generales y específicas establecidas en el **"Anexo Técnico"** del presente instrumento, sin la cual no procederá pago alguno.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria aperturada a nombre de **"LA ASEGURADORA"** y que previamente acredite ante la Subdirección de Recursos Financieros de **"LA UPN"**.

QUINTA.- VIGENCIA.- La duración del presente Contrato será a partir de las **00:00 horas del 1 de marzo de 2018 a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018**, el que podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las Partes en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 y 92 de su Reglamento.

Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito y será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el Contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **"LA ASEGURADORA"** no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se requerirá la autorización expresa y por escrito de **"LA UPN"**.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LA ASEGURADORA"** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, liberando a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Fondo para la Vivienda para los Trabajadores, de riesgo o accidentes de trabajo, fiscal o de cualquier otra naturaleza, que se derive de la relación laboral que tiene **"LA ASEGURADORA"** con sus empleados.

OCTAVA.- FIANZA.- **"LA ASEGURADORA"** queda exenta de garantizar el cumplimiento del Contrato por considerar que se trata de una Institución de acreditada solvencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DIRECCIÓN
DE
SERVICIO
JURÍDICO

REVISADO

7.16 J 7

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA ASEGURADORA".- "LA ASEGURADORA", se obliga a prestar a "LA UPN", el servicio de Aseguramiento a Bienes Patrimoniales conforme a las condiciones establecidas en el "Anexo Técnico", y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Designar a cuando menos un ejecutivo con número telefónico de oficina y celular, con facultades resolutivas, para la atención de la cuenta, en los asuntos relacionados con el programa de aseguramiento, en cuanto a la emisión, siniestros, altas y bajas y todo lo referente al servicio contratado.
- b) Guardar estricta confidencialidad de la información que "LA UPN" le proporcione para efectos de la contratación del presente servicio.
- c) Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba por parte de "LA UPN", conforme al procedimiento, especificaciones, características y condiciones establecidas en el presente Contrato y en particular de acuerdo a las especificaciones y características establecidas en el "Anexo Técnico" del presente instrumento.
- d) A finiquitar o pagar los siniestros que ocurran conforme a los estándares de atención establecidos en el "Anexo Técnico" y/o se firme, en su caso, el Convenio de Liquidación de pérdidas, o de pago en especie que previamente le solicite por escrito "LA UPN".
- e) Aceptar la modificación del instructivo de siniestros y reclamaciones, cuando sea requerido por "LA UPN".
- f) Acudir a las reuniones de trabajo que llegara a convocar la "LA UPN", reuniones en las que incluso participará el asesor externo de seguros de "LA UPN", para tratar asuntos relacionados con la prestación del servicio, instrumentándose la minuta correspondiente para los efectos de su seguimiento y observación de los asuntos acordados por las Partes.
- g) A omitir en caso de reclamación, el requisito de la factura sobre algunos bienes propiedad de "LA UPN", de los cuales no se cuenta con ella, procediendo a indemnización con el solo hecho de presentar Carta Cesión de Derechos firmada por servidor público facultado de "LA UPN" y/u oficio de asignación y/o de resguardo, aplicable a cualquier tipo de bien de "LA UPN".
- h) En caso de que reciba solicitudes de prórroga del seguro de "LA UPN", "LA ASEGURADORA", no cobrará nuevamente los derechos de póliza y/o gastos de expedición de póliza, solventando esta situación incluso, con un endoso aclaratorio donde establezca que está prorrogando el seguro, cobrando únicamente las primas de riesgo y demás conceptos considerados en su propuesta económica.



i) Respetar y cumplir con los estándares de servicio y compromisos de atención señalados en el **"Anexo Técnico"**, aceptando que en caso de incumplimiento, que se hará acreedor a las sanciones y penas convencionales fijadas en dicho anexo, las cuales las cubrirá dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la falta que le haga saber **"LA UPN"**.

j) **"LA ASEGURADORA"** se compromete que en caso de indemnización de bienes propiedad de terceros, el pago del siniestro se deberá realizar al tercero afectado, previo consentimiento y/o indicación de los servidores públicos facultados de **"LA UPN"**.

k) Entregar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, cualquier información o documentación vinculado con el proceso de adjudicación y todo lo relacionado con el presente Contrato, que en la esfera de su competencia dichas instancias de autoridad le requieran.

DÉCIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- **"LA ASEGURADORA"** se compromete a garantizar que el servicio de aseguramiento a bienes patrimoniales materia de este Contrato, se presten con la calidad, oportunidad y eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a entera satisfacción de **"LA UPN"**. Del mismo modo, **"LA ASEGURADORA"**, se compromete a responder de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.- **"LA UPN"** designa al C.P. Ricardo Villegas Alcántara, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios como Administrador del presente Contrato, quien tendrá las facultades para verificar y supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su **"Anexo Técnico"**.

En tal virtud, **"LA ASEGURADORA"**, manifiesta expresamente que en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, con la verificación de especificaciones y aceptación de los servicios objeto de este Contrato, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por **"LA UPN"**.

Ante cualquier inconsistencia detectada en la prestación de los servicio, **"LA UPN"** le comunicará por escrito a la **"LA ASEGURADORA"** quien se obliga a subsanar cualquier deficiencia de inmediato, para apegarse a los estándares de servicio establecidos en el **"Anexo Técnico"**, de no hacerlo **"LA UPN"** podrá a su elección aplicar la pena convencional señalada en la Cláusula Décima Tercera o rescindir el Contrato.

Asimismo, para comprobar y verificar que la prestación de los servicios objeto de este Contrato, sea efectivamente prestado en los términos y condiciones establecidas en el mismo y en su **Anexo Técnico**, **"LA UNIVERSIDAD"** designa como Supervisor al Ing.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Oscar Gutiérrez Halder, Jefe del Departamento de Servicios, debiendo **"LA ASEGURADORA"** atender las indicaciones que éste y el Administrador del Contrato le realicen en forma expresa, conjunta o separada.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD Y POLÍTICAS DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.- **"LA ASEGURADORA"** se compromete a observar las normas de seguridad, así como las políticas para acceso y salida de personas externas, establecidas por **"LA UPN"**.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- **"LA UPN"** hará aplicables las distintas penas convencionales que procedan, establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley en mención, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y demás ordenamientos aun cuando no se mencionen en el texto de la póliza, así como las previstas en los estándares de servicio, a partir del tiempo límite establecido para la atención de los requerimientos y siniestros señalados en el **"Anexo Técnico"**.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento, por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa plenamente justificada, o por determinación de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control en **"LA UPN"**, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En la eventualidad de una suspensión temporal del Contrato, **"LA UPN"** comunicará por escrito a **"LA ASEGURADORA"** el plazo perentorio de la misma, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato en los términos de la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA UPN"** podrá dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, bastando para ello, el simple aviso por escrito dado a **"LA ASEGURADORA"** con acuse de recibo con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se proponga para la terminación, procediendo de inmediato a finiquitar las obligaciones pendientes de cumplir. En estos supuestos, **"LA UPN"** reembolsará a **"LA ASEGURADORA"** los gastos no recuperables en que



haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

Asimismo **"LA ASEGURADORA"** se obliga a restituir a **"LA UPN"** el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por terminado el Contrato, obligación que deberá cumplirla en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada la terminación de dicho Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que deben cubrirse conforme a la Legislación Mexicana, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato, correrán a cargo de **"LA ASEGURADORA"**.

"LA UPN" únicamente pagará el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a la legislación vigente y gastos de expedición de póliza, mismos que deberán desglosarse en las facturas correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **"LA UPN"** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad a su cargo en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales, las que no excederán del 10% del monto total del Contrato.
- b) Cuando **"LA ASEGURADORA"** subcontrate o ceda a otra u otras empresas la totalidad o parte del compromiso objeto del Contrato o derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- c) Cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente Contrato.
- d) Si **"LA ASEGURADORA"** no inicia la prestación del servicio objeto del presente Contrato en la fecha prevista en la Cláusula Quinta.
- e) Si **"LA ASEGURADORA"** no ejecuta los servicios de acuerdo con las especificaciones, calidad y características contenidas en el presente Contrato y su **"Anexo Técnico"** o si omite realizarlos conforme a las normas y lineamientos que emita **"LA UPN"**.
- f) Si suspende injustificadamente la ejecución de los servicios o si no le da la debida atención por medio de personal competente.
- g) Si por cualquier causa deja de tener la capacidad técnica y los elementos necesarios para la prestación del servicio objeto de este Contrato.



11

h) Por causa de huelga, declaración de quiebra, suspensión de pagos o por cualquier otra causa, se encuentre imposibilitada para llevar a cabo la prestación del servicio para el que fue contratada.

i) Cuando no se dé cumplimiento en alguno de sus puntos al Programa de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de "LA UPN".

j) Por determinación fundada en derecho que emita el Órgano Interno de Control en "LA UPN" o cualquier otra instancia de autoridad competente en la materia.

k) Si "LA ASEGURADORA" declara con falsedad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

l) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

La rescisión a que se refieren los incisos anteriores, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme al procedimiento siguiente:

a) "LA UPN" comunicará por escrito el incumplimiento en que haya incurrido "LA ASEGURADORA", para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término anterior, "LA UPN", considerando los argumentos y pruebas presentadas, resolverá de manera fundada y motivada, si procede o no la rescisión del Contrato, determinación que se comunicará por escrito a "LA ASEGURADORA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

"LA ASEGURADORA" se obliga para el caso de rescisión del presente Contrato a restituir a "LA UPN" el importe de las primas pagadas y no devengadas al momento en que se dé por rescindido el Contrato, obligación, que deberá cumplimentar en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les sea notificada la rescisión de dicho Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.- Las Partes están de acuerdo en que todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en 2 (dos) años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o la iniciación del procedimiento legal que en su derecho tenga "LA UPN", en base a la normatividad vigente.



DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a responder ante "LA UPN" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio pactado en este Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo que se comprueben judicialmente, que no lleven consigo la aplicación de una pena convencional.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASEGURADORA" se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le proporcione "LA UPN", así como a la que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente Contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros. Esta salvedad operará durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a la terminación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.- Las Partes convienen en que lo no previsto en el presente Contrato se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la Ley sobre el Contrato de Seguros, el Código Civil Federal vigente, la Convocatoria y demás disposiciones de carácter Federal aplicables. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, y por lo tanto, "LA ASEGURADORA" renuncia al fuero que por su domicilio o por cualquier otra razón presente o futura, tengan o pudieran llegar a tener.

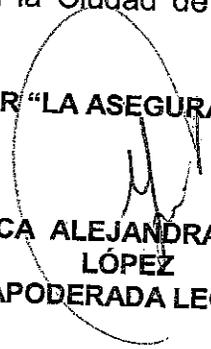
Leído que fue el presente Contrato y enteradas ambas Partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los **nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.**

POR "LA UPN"



MTRO. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR "LA ASEGURADORA"



C. JESSICA ALEJANDRA CAMARGO
LÓPEZ
APODERADA LEGAL

TESTIGOS



C.P. RICARDO VILLEGAS ALCÁNTARA
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



ING. OSCAR GUTIÉRREZ HALDER
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS



